

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0019-ALMCH-2024

El Abogado Oscar Hernán De La Cruz Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón El Chaco

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”*;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por los siguientes principios: *“(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 228 de la Constitución ibidem, preceptúa: *“El ingreso al servicio público, (...) se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*
- Que,** el artículo 229 de la Norma Suprema, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...)”*;
- Que,** el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”*;
- Que,** el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé: *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro (...)”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier*

título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el artículo 65 de la LOSEP, indica: “El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio del Trabajo implementará normas para facilitar su actividad laboral. La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal”;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 162, de 31 de marzo de 2010, entró en vigencia la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos, con la cual se crea y regula el Sistema Nacional de Registros Públicos, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros; Que, mediante Ley S/N publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 843, de 03 de diciembre de 2012, se dio el carácter de Orgánica a la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, establece: “Los registros son dependencias públicas desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registros Públicos (...)”;

Que, el artículo 19 de la Ley ut supra, preceptúa: “(...) Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley del Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez (...)”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica ibidem, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registros Públicos: “(...) 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta ley, así como las normas generales para el seguimiento y control de las mismas; y, (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”;

Que, el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos, señala: “El concurso de mérito y oposición para la designación de los Registradores de la Propiedad a nivel nacional, será llevado a cabo por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana, en base a la reglamentación que sobre dicho concurso expida la Dirección Nacional de Registros Públicos”;

Que, el artículo 177 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, dentro de los principios del subsistema de reclutamiento y selección de personal, determina: “(...) d) Igualdad. - La aplicación del proceso selectivo en condiciones de igualdad para las y los aspirantes y en función de los requisitos de los puestos; (...) e) Inserción y equidad. - Contempla acciones

afirmativas para precautelar la equidad de género, la inserción y el acceso de las personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas, de las comunidades, pueblos y nacionalidades y de migrantes ecuatorianos en el exterior que hayan prestado servicios con anterioridad en el servicio público, a un puesto público (...);

Que, mediante Resolución Nro. MRL-2011-000025, de 18 de febrero del 2011, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió que las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de Registrador de la Propiedad y Registrador Mercantil se ajustarán al grado y valoración que constan en el artículo 1 de la resolución antes indicada;

Que, mediante memorando Nro. DINARDAP-DINARDAP-2021-0180-M, de 29 de julio de 2021, la Abg. Angie Jijón Mancheno, Directora Nacional de Registros Públicos, suspende la realización de nuevos concursos de méritos y oposición para la designación de Registradores Mercantiles, Registradores de la Propiedad y Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de Registros Mercantiles; y, solicita a la Coordinación de Normativa y Protección de la Información en conjunto con la Dirección Jurídica, se elabore y remita a la Dirección Nacional, el informe y la propuesta de actualización de la Resolución Nro. 001-NG-DINARDAP-2019 y Resolución Nro. 003-NG-DINARDAP2019, en caso de estimarlo pertinente;

Que, mediante Resolución N°004-NG-DINARP-2022 expídase el instructivo que regula el procedimiento para el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de registradores/as de la propiedad y registradores/as de la propiedad con funciones y facultades de registro mercantil a nivel nacional;

Que, mediante Resolución N°005-NG-DINARDAP-2022, de fecha 16 de agosto de 2022; se emite el instructivo para aplicación de concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control para selección y designación de Registradores/ras de la propiedad y Registradores/ras de la propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a nivel nacional. En este sentido es necesario cumplir con este proceso de conformidad a lo que dispone el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que manifiesta: "(...) La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobernó central y su administración lo ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro (...);

Que, mediante Memorando N°GADMCH-DTH-2023-0923-MEM, de fecha 22 de mayo de 2023 se remite el informe técnico previo a la autorización de encargo de funciones de registro de la Propiedad y mercantil del cantón El Chaco, a favor de la Ab. Aracely Zarría. Y con acción de personal ACP-014-DTH-23, de conformidad con lo que determina el Art. 29 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Registros públicos, en concordancia con el Art. 127b de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP y el Art. 271 del Reglamento a la LOSEP, se encarga las funciones de Registradora de la Propiedad y mercantil a partir del 16 de mayo de 2023, a la Mgs. Aracely Zarría Quinaucho; quien viene cumpliendo las funciones y continúa.

Que, mediante Memorando N°GADMCH-DTH-2024-0446-MEM, de fecha 15 de febrero de 2024 la Ing. Maricela Toapanta/Directora de Talento Humano, pone en conocimiento del señor Alcalde el informe técnico N°DATH-0065-2024, en el cual recomienda *"Iniciar el procedimiento para la planificación y ejecución del concurso de méritos y posición para la selección del Registrador de la Propiedad del Cantón el Chaco, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 142 del Código de Orgánico de Organización territorial, autonomía y Descentralización"*;

Que, mediante Memorando N°GADMCH-ALMCH-2024-0933-MEM, de fecha 19 de febrero de 2024, el Sr. Alcalde Dispone a la Srta. Abg. Esther Gossmann/Secretaria General, elaborar la resolución administrativa de conformidad con la conclusión establecida en el informe técnico N°DATH-0065-2024;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General, Código Orgánico Administrativo y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

RESUELVE:

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en el Art.5 literal a) y en al Art. 14 de la N°004-NG-DINARP-2022, se designa a la Ing. Maricela Toapanta/Directora de Talento Humano, como administradora del Concurso de méritos y oposición de registrador/a de la Propiedad y mercantil del cantón El Chaco.

Artículo 2.- Conformar con base a lo establecido por en el Art. 15 de la N°004-NG-DINARP-2022 el tribunal de méritos y oposición del Concurso de méritos y oposición de registrador/a de la Propiedad y mercantil del cantón El Chaco:

TRIBUNAL DE MERITOS Y OPOSICION	
La Máxima Autoridad de la institución o su delegado	Abg. Oscar De la Cruz/ Alcalde
El responsable de la Unidad de administración del Talento Humano institucional o su delegado;	Ing. Marcelo Muñoz/ Analista de Talento Humano
El responsable de la Unidad Administrativa a la que pertenece el puesto o su delegado	Abg. Esther Gossmann/ Secretaria General

Artículo 3.- Conformar con base a lo establecido por en el Art. 16 de la N°004-NG-DINARP-2022 el tribunal de apelaciones del Concurso de méritos y oposición de registrador/a de la Propiedad y mercantil del cantón El Chaco:

TRIBUNAL DE APELACIONES	
La Máxima Autoridad de la institución o su delegado	Dr. Noé García/ Procurador Síndico
El responsable de la Unidad de administración del Talento Humano institucional o su delegado;	Lic. Diego Guilcasana/ Supervisor de Correo
El responsable de la Unidad Administrativa a la que pertenece el puesto o su delegado	Ing. Nuri Licuy/ Gestora Municipal

Artículo 4.- Aprobar el cronograma del Concurso de méritos y oposición de registrador/a de la Propiedad y mercantil del cantón El Chaco, establecido en el informe técnico N°DATH-0065-2024.

Artículo 5.- Conformar con base a lo establecido por en el Art. 63 de la N°004-NG-DINARP-2022 se designa como entrevistadores del Concurso de méritos y oposición de registrador/a de la Propiedad y mercantil del cantón El Chaco, al Ing. Marcelo Muñoz y al Dr. Noé García.

Artículo Final. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. - **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
ALCALDE GADM EL CHACO

RAZON: Dictó y firmó electrónicamente la Resolución Administrativa que antecede, el señor abogado Oscar De la Cruz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; en la ciudad de El Chaco, Cantón El Chaco, provincia de Napo, a los 22 días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. - **LO CERTIFICO.**

Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO